

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de la sociedad **ROJAS SALAMANCA CONSTRUCTORES S.A.S** y en contra de la **EMPRESA SERMAN INGENIEROS S.A.S** para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto de la letra de cambio No. 270, visible en archivo 02Anexo, las siguientes sumas de dinero:

**1.- \$ 6.807.671,00 M/cte**, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia.

**1.1.-** Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de descrito en precedencia, desde el 24 de julio de 2022 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la letra de cambio No. 271, visible en archivo 02Anexo, las siguientes sumas de dinero:

**1.- \$ 17.509.759,00 M/cte**, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia.

**1.1.-** Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de descrito en precedencia, desde el 24 de julio de 2022 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la letra de cambio No. 272, visible en archivo 02Anexo, las siguientes sumas de dinero:

**1.- \$ 8.452.958,00 M/cte**, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia.

**1.1.-** Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de descrito en precedencia, desde el 24 de julio de 2022 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la letra de cambio No. 273, visible en archivo 02Anexo, las siguientes sumas de dinero:

**1.- \$ 11.012.430,00 M/cte**, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia.

**1.1.-** Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de descrito en precedencia, desde el 24 de julio de 2022 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la letra de cambio No. 274, visible en archivo 02Anexo, las siguientes sumas de dinero:

**1.- \$ 45.364.800,00 M/cte**, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia.

**1.1.-** Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de descrito en precedencia, desde el 24 de julio de 2022 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la letra de cambio No. 275, visible en archivo 02Anexo, las siguientes sumas de dinero:

**1.- \$ 24.180.000,00 M/cte**, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia.

**1.1.-** Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de descrito en precedencia, desde el 24 de julio de 2022 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la letra de cambio No. 276, visible en archivo 02Anexo, las siguientes sumas de dinero:

**1.- \$ 6.333.268,00 M/cte**, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia.

**1.1.-** Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de descrito en precedencia, desde el 24 de julio de 2022 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Oficiese.

Téngase en cuenta que el presente asunto se registrará bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

**Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con lo normado en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones que allí se describen.**

Se le reconoce personería al profesional del derecho **JORGE HERNANDO CORTES GARCIA**, para que actué como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad al poder especial al conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

(2)

AAPL /2022-310

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **062**  
de fecha **21 DE OCTUBRE DE 2022.**

**YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ**  
Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre del acá demandado **CELSO GABRIEL RAMIREZ PACHECO** en las entidades financieras descritas en el memorial de medidas cautelares, para la materialización de tal medida elabórese oficio circular.

Por secretaria **Oficiese**. Limitando la medida en la suma de \$180.000.000.00

-Aclare la medida cautelar solicitada en el numeral segundo, pues no se entiende que es lo que se pretende embargar, si lo los dineros que la sociedad ejecutada haya recibido como contratista u otro rubro.

**NOTIFÍQUESE.**

  
MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ  
JUEZ.

(2)

AAPL /2022-310

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **062**

de fecha **21 DE OCTUBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria